

**15520** RESOLUCION de 23 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Capilla de Santiago, en Lérida.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de Santiago, en Lérida.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15521** RESOLUCION de 23 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia románica del siglo XII de San Ruf, en Lérida.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia románica del siglo XII de San Ruf, en Lérida.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15522** RESOLUCION de 23 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de la Sangre, en Lérida.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de la Sangre en Lérida.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15523** RESOLUCION de 23 de mayo de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo de Gardeny, en Lérida.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo de Gardeny, en Lérida.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Tacer saber al Ayuntamiento de Lérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15524** RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa de los siglos XVII-XVIII, en Lles (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa de los siglos XVII-XVIII, en Lles (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lles que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15525** RESOLUCION de 2 de junio de 1980, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de investigación deportiva.

El Consejo Superior de Deportes dentro del programa de investigación, y con el propósito de conseguir investigadores con una formación más específica, ha resuelto convocar las presentes becas de investigación con las siguientes cláusulas:

Primera.—Las becas convocadas habrán de solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Estas becas sólo se podrán solicitar para realizar investigaciones sobre áreas relativas a la Educación Física y al Deporte en Universidades, Laboratorios, Centros, etc., nacionales o extranjeros y por un período mínimo de tres meses.

Tercera.—Para optar a una beca de este tipo será necesario:

- Ser español.
- Ser titulado universitario, Profesor de Educación Física o técnico deportivo.
- Presentar la aceptación del Profesor (es) y/o Investigador (es) con los que se desea llevar a cabo la investigación para la que se ha solicitado la beca.

Cuarta.—La cuantía de las becas no podrá ser inferior a 200.000 pesetas. Estas becas podrán ser objeto de prórroga anual de forma que se extienda hasta un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe de los Profesores y/o Investigadores con quienes esté llevando a cabo la citada investigación, el Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Comisión respectiva, decidirá sobre la prórroga de la beca o

bien la baja correspondiente. En caso de que se prorrogara al concluir el segundo año, se seguirían los mismos requisitos y tramitaciones de prórroga.

Quinta.—Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los Institutos Nacionales de Educación Física, Delegaciones Provinciales de Deportes y en el Servicio de Coordinación de Investigación del Consejo Superior de Deportes.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de:

- a) Documentos acreditativos de titulaciones y ejercicio profesional.
- b) Memoria, anteproyecto de las investigaciones a realizar.
- c) Informe de los Profesores y/o Investigadores bajo cuya dirección realizará el trabajo de investigación.

Sexta.—Las solicitudes se presentarán dentro del plazo fijado en la cláusula primera de esta resolución, en el Servicio de Coordinación de Investigación del Consejo Superior de Deportes.

La Comisión de Adjudicación de estas becas estudiará y valorará cada una de ellas, determinando el número de becas a conceder, el nombre de los becarios y la cuantía de cada una de ellas.

Dicha Comisión que se constituirá a tal fin, estará integrada de la siguiente forma:

— Presidente: Subdirector general de Docencia, Investigación y Documentación.

— Vicepresidente: Jefe del Servicio de Coordinación de Investigación.

Vocales:

- Director del INEF de Madrid.
- Director del INEF de Barcelona.
- Profesores universitarios en diversas áreas de investigación deportiva.

Séptima.—Todo becario está obligado a:

a) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de investigación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde haya de realizar sus trabajos y al horario que en dichos Centros se establezca.

b) Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Docencia, Investigación y Documentación (Servicio de Coordinación de Investigación) una Memoria de la labor realizada y de los resultados obtenidos.

c) Presentación de una Memoria final explicativa de la labor realizada, con un informe del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

d) Declaración jurada comprometiéndose a renunciar, si lo tuviera y fuera seleccionado, a cualquier tipo de actividad remunerada, pues la beca es incompatible con el disfrute de otra ayuda económica.

e) La firma de un compromiso, por escrito, en que se establezcan los términos de contraprestación entre el becario y el Consejo Superior de Deportes.

f) Para las becas en el exterior es preciso tener conocimiento oral y escrito del idioma del país para el que se solicita la beca.

Octava.—Los libramientos para hacer efectivas las cuantías de las becas se realizarán en la forma que reglamentariamente se establezca, remitiéndose copia de toda la documentación a la Subdirección General de Docencia, Investigación y Documentación (Servicio de Coordinación de Investigación).

Novena.—El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución o disposiciones que la desarrollan obligará a la devolución de las ayudas recibidas. En caso contrario, quedará suspendida todo tipo de ayuda directa o indirecta del Consejo Superior de Deportes con respecto al afectado.

Igualmente el Consejo Superior de Deportes se reserva cuantas acciones legales considere llevar a cabo en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Presidente, Jesús Hermida.

15526

*RESOLUCION de 9 de junio de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del edificio «Ferretería Central» en calle S. Magin, 81 de Palma de Mallorca (Balears).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del edificio «Ferretería Central», en calle San Magin, 81, de Palma de Mallorca (Balears).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15527

*RESOLUCION de 9 de junio de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del molino maquillero o aceña en Entrambasaguas (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del molino Maquillero o Aceña en Entrambasaguas (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Entrambasaguas que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15528

*RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa del Deán Payarinos (Corrada del Obispo), en Oviedo.*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa del Deán Payarinos (Corrada del Obispo), en Oviedo, y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15529

*RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la fachada de la Casa del Deán Payarinos, sita en plaza Corrada del Obispo, 8, de Oviedo.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la fachada de la Casa del Deán Payarinos, sita en la plaza Corrada del Obispo, número 8, de Oviedo.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Oviedo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.